



MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR

HACE SABER: Que el Pleno de la Mancomunidad Guadalquivir, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa supramunicipal por la prestación de los servicios de recogida tratamiento y eliminación de residuos urbanos en el ámbito territorial de la Mancomunidad Guadalquivir.

El acuerdo fue objeto de publicación en el e -tablón el pasado 30 de noviembre de 2023, y en el Boletín Oficial de la Provincia número 278 de 1 de diciembre de 2023, además de en el diario “El Correo de Andalucía” el día 5 de diciembre de 2023.

Transcurrido el plazo de 30 días de exposición al público desde el último anuncio sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional; haciéndose público el texto integro de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento del artículo 17.3 y 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad

El texto integro de la Ordenanza Fiscal se reproduce a continuación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SUPRAMUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la “Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, 150,152 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Fiscal regula la Tasa por recogida de residuos y/o la Tasa por tratamiento y eliminación de residuos en los términos municipales de Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Castilleja de Guzmán, Castilleja del Campo, Carrión de los Céspedes, Espartinas, Gelves, Gines, Huévar del Aljarafe, Isla Mayor, La Puebla del Río, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Santiponce, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza Fiscal se ampliará a los municipios que en un futuro se vayan incorporando a esta Mancomunidad, o que perteneciendo a ésta vayan delegando servicios que regula esta Ordenanza.

El servicio será de recepción obligatoria y su organización y funcionamiento se subordina a las normas dictadas por la Mancomunidad.

Artículo 3.- Hecho imponible

ISIDORO RAMOS GARCIA (1 de 1)
PRESIDENTE
Fecha Firma: 25/01/2024
HASH: 091b0c0de14f65b02c549a6f7680b9e

Cód. Validación: CTE9QFLJZGNARR6DW344GKFDJ
Verificación: <https://mancomunidadguadalquivir.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11



1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de Recogida de Residuos la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y de muebles y pequeños enseres de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios así como los servicios de prestación obligatoria de recogida selectiva de vidrio, papel-cartón y envases ligeros.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa de Eliminación de Residuos los servicios de recepción obligatoria de tratamiento y eliminación de residuos urbanos descritos en el apartado anterior y cuantos se definen en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como de competencia municipal, así como en la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

3.- A tal efecto, se consideran residuos urbanos domiciliarios los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad y demás no incluidos en la normativa vigente.

Igualmente y a estos efectos, no se considerarán residuos domiciliarios aquellos residuos procedentes de actividades comerciales o industriales que por su naturaleza no sean susceptibles de ser recogidos mediante contenedores de 800 litros, normalizados por la Mancomunidad y cuyo volumen de generación diario por cada actividad sea superior a 750 litros.

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción a las tasas

No están sujetos a las tasas reguladas en la presente Ordenanza, los siguientes supuestos:

- 1.- Los inmuebles que se encuentren en construcción, posean o no la Licencia municipal de obras, salvo que se constate mediante la correspondiente inspección de la Mancomunidad, que se encuentren habitados.
- 2.- Los inmuebles que sean de titularidad municipal de los Ayuntamientos mancomunados, afectos a los servicios públicos prestados directamente por ellos.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, concesionario de inmueble de titularidad municipal o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarias del servicio, conforme al artículo 38 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- En el caso de sentencia judicial en la que se adjudique el uso de los bienes inmuebles a sujetos distintos del sustituto del contribuyente, serán sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, los que indique la sentencia judicial.

4.- En caso de cotitularidad, se designará como sustituto del contribuyente a aquella persona que conste con el mayor porcentaje en el catastro inmobiliario. En caso de igual participación se designará en la forma proporcional al porcentaje que le corresponda.

5.- En los supuestos de cotitularidad sobre un bien inmueble donde alguna de las personas cotitulares ocupe o disfrute del bien, será ésta quien resultará obligada al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza. No obstante, cualquiera de las personas cotitulares puede designarse como sustituto del contribuyente, siempre de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

6.- En el supuestos de que la persona titular catastral, o de la concesión administrativa se encuentre difunta, y la herencia se encuentre yacente, serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las personas que por ley le sucedan, cuando no se encuentren otras personas empadronadas en el inmueble. En caso contrario, será cualquiera de las personas empadronadas.

Artículo 6.- Responsables



La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7.- Período impositivo y devengo

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el supuesto de alta en el padrón, en cuyo caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta.

En los supuestos de integración de un nuevo municipio en el servicio mancomunado correspondiente, el período impositivo comenzará el día del inicio de la prestación del servicio mancomunado en el nuevo término municipal.

2.- Se devengan las Tasas y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio supramunicipal de recogida y/o eliminación de residuos en las calles o lugares donde radiquen las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a las Tasas, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

3.- Establecidos y en funcionamiento los referidos servicios, las cuotas se devengarán, coincidiendo con la lectura y facturación del consumo de agua de EMASESA y de ALJARAFESA, o cualquier otra Entidad que preste el servicio de suministro de agua con la que exista suscrito convenio de Recaudación por parte de esta Mancomunidad, en sus respectivos ámbitos territoriales.

4.- Establecidos y en funcionamiento los servicios, las cuotas referidas a inmuebles que carezcan de suministro de agua o en cuyo ámbito territorial no exista Convenio de Recaudación entre la Mancomunidad y la Entidad que presta dicho suministro de agua, se devengarán el día primero de cada semestre natural.

5.- En caso de baja en el padrón, las cuotas se devengan hasta el último día del trimestre natural en el que se haya notificado y acreditado por el sujeto pasivo la declaración de ruina o inhabilitación del inmueble, conforme al artículo 10, apartado 2, de esta ordenanza.

Artículo 8. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y superficie de los mismos dedicados a la actividad en caso de comercios, negocios e industrias.

2.-A tal efecto se aplicarán las tarifas de Recogida y de Eliminación de Residuos que se describen en los Anexos I y II de esta Ordenanza.

Las cuotas señaladas en dichos anexos corresponden a un mes, divisible por días en razón a los sistemas de facturación de las empresas suministradoras de agua en caso de que las tasas se incluyan en dichas facturaciones.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Asimismo, a los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por comercios y demás establecimientos los inmuebles no comprendidos en el concepto de vivienda.

4.- Las tarifas especificadas en el apartado 2 (Anexos I y II) del presente artículo, relacionadas con actividades comerciales e industriales, corresponden a la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos de forma no individualizada y con una producción máxima de 750 litros/día.

5.- En caso de que el despacho o consulta profesional se encuentre ubicado en el inmueble que constituye la vivienda habitual la tarifa correspondiente vendrá dada por la suma de la tarifa vivienda y la correspondiente a un despacho profesional menor a 150 m2.

En caso de que en un mismo inmueble destinado a vivienda se desarrolle una o varias actividades comerciales la tarifa vendrá dada por la suma de las tarifas de vivienda y de las correspondientes a la actividad o actividades comerciales que se desarrollen en dicho inmueble.

6.- En el caso de que en un mismo inmueble se desarrollen varias actividades diferentes, la tarifa vendrá dada por la actividad con una tarifa mayor teniendo en cuenta los metros totales del inmueble.

7.- En caso de que una actividad genere una producción en un solo día superior a los 750 litros y que dicha producción por su naturaleza sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros la tarifa vendrá determinada por la cuantía del número de contenedores necesarios multiplicada por la tarifa unitaria del uso del contenedor referido:

	Tasa Recogida	Tasa Eliminación
Tasa Contenedor R.S.U. 800 l. / mes	85,62 €	88,08 €



Cód. Validación: CTE9QFLJZGNARR6DW344GKFDJ
 Verificación: <https://mancomunidadalquivir.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11

Dicha tarifa será aplicada igualmente, aun cuando la actividad no genere una producción de residuos superior a los 750 litros, cuando por la ubicación del inmueble o a petición del interesado, la prestación del servicio se realice de forma individualizada en un contenedor de 800 litros, y la frecuencia de recogida sea diaria; en caso contrario, se aplicará la tarifa en proporción a la frecuencia de recogida.

Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo y el inicio o final de la prestación no coincida con el mes natural, la cuota a liquidar corresponderá a la equivalente al uso durante un mes.

8.- En caso de que una actividad genere una producción superior a los 750 litros diarios y que dicha producción por su naturaleza no sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros debido a su naturaleza industrial, la Mancomunidad, en el caso de contar con los medios adecuados podrá, de conformidad con el sujeto pasivo, establecer la prestación de un servicio individualizado para la recogida y/o eliminación de dichos residuos industriales constituyendo la tarifa el coste de la citada prestación.

En caso de que por parte de la Mancomunidad no pudiese prestar dicho servicio individualizado o el sujeto pasivo no mostrase su conformidad a la citada prestación deberá acreditar ante esta Entidad la entrega de dichos residuos a un Gestor Autorizado a los efectos de asegurar el correcto tratamiento de los mismos.

9.- Dada la especial singularidad de la prestación de los servicios de recogida de residuos en polígonos industriales, se podrán concertar Convenios de Prestación de Servicios con la Comunidad de Propietarios de cada uno de ellos o persona jurídica que lo represente, sustituyéndose las tarifas individuales correspondientes a cada uno de los inmuebles incluidos en el mismo por una tarifa conjunta equivalente al coste de la prestación individualizada a dicho polígono.

10.- La tarifa correspondiente a aquellos municipios pertenecientes a la Mancomunidad a los que se les preste únicamente el servicio de eliminación de residuos asciende a la cuantía de 87,24 euros por cada tonelada depositada en cualquiera de las plantas de transferencia de la Mancomunidad.

11. Los servicios de recogida y eliminación de residuos de carácter especial, teniendo tal consideración aquellos que por sus características o producción de los residuos no estén contemplados en los apartados anteriores, serán tarifados en la cuantía del coste de dichos servicios en base a la naturaleza de los mismos y la producción de residuos.

Quedan incluidos entre este tipo de servicios los siguientes

TIPO DE RESIDUOS	TERCERO	LUGAR DEPOSITO	UNIDAD	TARIFA
R.U Voluminosos	Ayuntamientos	Cónica-Montemarta	Tonelada	56,70 €
Deposito RU y Serv Recogida Selectiva	Ayuntamientos	Plantas de Transferencias	Tonelada	91,83 €
Depósito R.U.	3º Autorizados	Plantas de Transferencias	Tonelada	114,69 €
Servicio de cubas	Ayuntamientos	En domicilio	Cuba 8 m3	134,78 €
		En domicilio	Cuba 14 m3	235,87 €

Artículo 9.- Bonificaciones

1.- Se establece una bonificación en la cuantía que se señala en el cuadro anexo para aquellos sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:

- a.- Tener la condición de pensionista por jubilación o incapacidad.
- b.- Tener su empadronamiento en la vivienda para la que se solicita la bonificación.
- c.- Vivir solos, o con el cónyuge, o menores de 18 años a su cargo o con personas mayores de 18 años que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.
- d.- No tener en propiedad más inmuebles que la vivienda por la que solicita la bonificación en el ámbito territorial de la presente Ordenanza.
- e.- No percibir la unidad familiar ingresos mensuales totales que sobrepasen los que correspondan al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

2.- Las solicitudes de bonificación tienen carácter rogado y se presentarán a través de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en modelo confeccionado al efecto.

- 3.- La solicitud, firmada por la persona interesada, irá acompañada de la siguiente documentación:
- a.- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
 - b.- Fotocopia del DNI
 - c.- Documentación que acredite la condición de persona jubilada o pensionista, así como la pensión mensual que perciben todos los miembros de la unidad familiar.
 - d.- En su caso, la documentación que acredite el grado de discapacidad de cada miembro de la unidad familiar.

4.- La vigencia de la bonificación se mantendrá mientras no varíen las circunstancias personales por la que fue otorgada, actualizando los ingresos percibidos por la unidad familiar conforme a lo establecido por las normas Estatales o de la Comunidad Autónoma, en su caso. Las personas beneficiarias de la bonificación



vendrán obligadas a comunicar a la Mancomunidad la variación de las circunstancias personales que pudieran afectar a la concesión de la bonificación.

5.- Las solicitudes para la obtención de la bonificación deberán formularse por las personas interesadas dentro del primer trimestre de cada año natural. Las solicitudes presentadas con posterioridad al 31 de marzo de cada ejercicio, no serán, por tanto, de aplicación en dicho ejercicio.

6.- La cuantía de esta bonificación vendrá dada por la reducción de la tarifa de vivienda, estableciéndose así las Tarifas Bonificadas Mensuales aplicables que a continuación se detallan:

Tarifa Bonificada	Tarifa Mensual Bonificada a Pensionistas Tasa de Recogida	Tarifa Mensual Bonificada a Pensionistas Tasa de Eliminación
	4,91 €	5,05 €

Artículo 10. Normas de Gestión.

1.- DECLARACION DE ALTA

A) Las personas obligadas a contribuir por estas Tasas, excepto en el caso de que las mismas se incluyan en la facturación de la empresa suministradora de agua, están obligadas a presentar ante la Mancomunidad, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el Padrón de Contribuyentes, en los siguientes supuestos:

- Cuando se produzca el alta de un inmueble en el Catastro
- Cuando se constituya concesión administrativa de uso o explotación de bienes inmuebles de titularidad pública, o al iniciarse la ocupación efectiva de los inmuebles públicos aun cuando no se haya formalizado la concesión.
- Cuando se haya notificado el cambio o actualización de la Referencia Catastral por la Dirección General del Catastro.

Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo.

B) A estos efectos se producirá el alta o modificación de oficio de aquellos contribuyentes que suscriban contrato de suministro de agua con la sociedad competente de tal prestación en su ámbito territorial, con la que exista Convenio de Recaudación al efecto, o que resulten titulares de licencias de ocupación o de actividades otorgados por sus respectivos Ayuntamientos, surtiendo efectos el alta a partir de la fecha en que se produzca la declaración o el alta de oficio.

A las referidas altas se aplicarán de oficio las siguientes tarifas, sin perjuicio de una posterior modificación de la misma, bien de oficio o a petición del interesado:

- Altas en contrato de suministro de agua doméstico: Tarifa Vivienda.
- Altas en contrato de suministro de agua comercial/industrial: Tarifa A.

C) Las modificaciones de tarifas aplicadas a un inmueble, bien a petición del contribuyente, bien de oficio, surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la fecha en que se produzca dicha modificación.

D) La tasa correspondiente a los inmuebles, en el caso de que la misma no se incluya en la facturación de la empresa suministradora de agua, se gestionará a partir de la matrícula de la misma que se formará anualmente, con expresión de los sujetos pasivos, domicilio fiscal de los mismos, domicilio del objeto tributario y tarifa aplicable e importe de esta última.

La matrícula se formará por la Mancomunidad sobre la base de los obligados al pago y de los datos obrantes en la Entidad o en su respectivo Ayuntamiento.

El Padrón o matrícula se someterá anualmente a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, para su examen y posibles reclamaciones de los interesados.

Las declaraciones de altas o modificaciones a que se refiere el apartado A) de este artículo, originarán unas liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas.

2.- DECLARACIÓN DE BAJAS Y/O DE NO SUJECCIÓN:

Los sujetos pasivos titulares de los inmuebles podrán presentar solicitud de baja del Padrón Fiscal, la cual se admitirá solo en caso de ruina o inhabilitación de inmuebles, certificada por los técnicos municipales, previo informe favorable de la Mancomunidad.

Los sujetos pasivos titulares de los inmuebles podrán presentar solicitud de no sujeción a las tasas reguladas en esta Ordenanza por cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS:



Los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles a que se refiere el apartado 1.D de este artículo podrán presentar solicitud de modificación o corrección de los datos no sustanciales que figuren en el Padrón Fiscal, siempre que éstos no afecten a la determinación de la tarifa o el sujeto pasivo de la tasa, resolviéndose de forma inmediata previa comprobación por los servicios técnicos de la Mancomunidad, sin mayor trámite ni comunicación.

Se entiende que son modificaciones no sustanciales susceptibles de corrección inmediata:

- La corrección del nombre, apellidos o denominación social.
- La corrección del NIF.
- La corrección o actualización del domicilio de notificación o el tributario.
- La corrección de la referencia catastral.

4.- DECLARACIÓN DE CAMBIO DE TARIFA:

A) Los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 5.2 vendrán obligados a la presentación de declaración de cambio de tarifa cuando se modifique el uso principal/actividad de los bienes inmuebles o de los usos pormenorizados dentro de este, en el plazo de diez días siguiente al cambio de uso principal en Catastro, o inicio o cese de la actividad.

B) La acreditación del uso principal y/o de la actividad realizada en estos se documentará:

a.- En el caso de cambio de uso principal del inmueble, con la Declaración de modificación presentada en el Catastro Inmobiliario, cuando ésta no conste en la Sede Electrónica del Catastro.

b.- En el caso de cambio de actividad, con el modelo 036 o 037.

c.- En el caso que el inmueble se encuentre sin actividad, con cualquiera de los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la empresa suministradora de abastecimiento de aguas de la localidad, donde conste que no figura contrato.

- Facturas de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, donde conste que el consumo medio mensual en el período no supere los 0.21 m³/mes.

En ambos casos, los sujetos pasivos autorizarán explícitamente a la Mancomunidad a solicitar en su nombre ante las entidades suministradoras de abastecimiento de agua, cualquier documentación necesaria para verificar la veracidad de los hechos manifestados.

C) La fecha para la determinación de los efectos retroactivos, será la que conste en la Sede Electrónica de Catastro, en el documento de alteración catastral o en el documento expedido por la administración competente en su caso.

D) En todo caso, la Mancomunidad podrá requerir a las personas interesadas para que suministren cuanta información y documentación sea necesaria para constatar la declaración a la que se refiere al apartado 4.A

E) Igualmente la Mancomunidad podrá comprobar, inspeccionar y verificar el estado de los inmuebles.

F) La vigencia de la declaración se mantendrá mientras no varíen las circunstancias.

5.- DECLARACIÓN DE CAMBIO DE SUJETO PASIVO.

A) Los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 5.2 en relación a las tasas que se gestionan según el artículo 10.1.A. vendrán obligados a la presentación de declaración de cambio de titularidad de los inmuebles dentro de los diez días siguientes al de presentación del documento de alteración catastral en la Dirección General del Catastro, aportando copia del documento registrado.

B) La copia del documento de alteración descrito anteriormente podrá ser sustituida por la comprobación en el Sede Electrónica del Catastro cuando los cambios solicitados al Catastro hayan sido realizados por éste.



C) La fecha para la determinación de los efectos retroactivos, será la que conste en la Sede Electrónica de Catastro, en el documento de alteración catastral, o en documento expedido por la administración competente en su caso.

6. Otras Normas de Gestión

A)- El cobro de las cuotas a que se refiere el punto 2 del artículo 8 de esta Ordenanza se efectuará bimestral, trimestral, semestral o anualmente, pudiéndose emitir bien individualmente, bien incluyéndose en la facturación del suministro de agua de las Sociedades EMASESA y ALJARAFESA, cada una de ellas en su ámbito territorial, y durante el periodo de cobro en el que el suministro se encuentre en vigor, o bien por cualquier otro sistema de cobro que la Mancomunidad estime conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

B) En aquellos casos en que la contratación del abastecimiento domiciliario de agua se hubiese realizado por contador general, la liquidación de las correspondientes tasas de recogida y de eliminación de residuos se girará en su totalidad a la Comunidad de propietarios o titular del contrato de suministro comunitario, siempre que exista Convenio de Recaudación al respecto entre la Sociedad que presta el servicio de suministro de agua y la Mancomunidad.

C) Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo la dirección del inmueble donde se generen los residuos, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas previamente por el sujeto pasivo ante el Organismo/Sociedad competente para la gestión recaudatoria.

A estos efectos, en el ámbito territorial donde la recaudación de las tasas de recogida y eliminación de residuos se efectuase conjuntamente con la facturación de suministro de agua, se considerará extendida a dichas tasas las domiciliaciones ya efectuadas o que se vayan a efectuar por los sujetos pasivos, relacionadas con la facturación de suministro de agua.

D) Cuando en una unidad de local se realicen varias actividades clasificadas expresamente en las distintas tarifas y epígrafes de esta Ordenanza, el importe de la deuda tributaria será la suma de las cuotas que a cada una corresponda.

Artículo 11.- Cobro de cuotas a municipios pertenecientes a la Mancomunidad a los que se les preste únicamente el servicio de eliminación de residuos

El cobro de las cuotas a que se refiere el punto 10 del artículo 8 de esta Ordenanza en aquellos municipios, pertenecientes a la Mancomunidad, se realizará de las siguientes maneras:

1.- PAGOS A CUENTA ANUALES POR DEPÓSITOS ESTIMADOS:

a.- Mediante acuerdo del órgano municipal competente, autorizando al OPAEF o cualquier Entidad Financiera al abono de la cuantía estimativa del coste de la prestación mensual durante los meses de enero a noviembre del ejercicio corriente, entendiéndose dichas cuantías como pagos a cuenta. Dicha estimación del coste anual del servicio se realizará en base a las toneladas generadas en el ejercicio anterior, y en caso de que éstas no se puedan estimar, las toneladas anuales bases del cálculo vendrán dadas por las correspondientes a una ratio de población de derecho de 1,40 kg/habitante/año. A estos efectos, con anterioridad al 18 de enero de cada ejercicio, el Ayuntamiento correspondiente habrá de remitir a la Mancomunidad el acuerdo oportuno al objeto de garantizar el pago de dichos servicios en el ejercicio natural.

b.- En los primeros quince días del mes de enero del siguiente ejercicio se realizará una regularización correspondiente al diferencial existente entre las toneladas efectivamente depositadas y las estimadas, debiendo ser abonada o devuelta, en su caso, con anterioridad al 31 de marzo de dicho ejercicio.

2.- LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS POR DEPÓSITOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

La Mancomunidad liquidará mensualmente a los Ayuntamientos por los depósitos efectivamente realizados en las plantas de transferencia, en base al informe técnico elaborado al efecto. Dichas liquidaciones tributarias se notificarán a los Ayuntamientos, para su ingreso en vía voluntaria dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

Artículo 12.- Cobro de las cuotas por los servicios de recogida y eliminación de residuos de carácter especial

El cobro de las cuotas referidas en el punto 11 del artículo 8 correspondientes a servicios especiales prestados a Entidades Locales pertenecientes a la Mancomunidad, se realizará mediante liquidaciones



tributarias mensuales a las mismas, por los depósitos efectivamente realizados y los servicios de cubas prestados, en base a los informes técnicos elaborados al efecto.

Dichas liquidaciones tributarias se notificarán a los Ayuntamientos, para su ingreso en vía voluntaria dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 13.- Cobro de las cuotas por los servicios prestados a los Ayuntamientos no pertenecientes a la Mancomunidad

Para el cálculo de los costes de la prestación de un servicio a los Ayuntamientos no pertenecientes a la Mancomunidad se incluirá también un 15% en concepto de gastos generales. Será imprescindible para la realización del servicio la remisión previa del acuerdo adoptado por el propio Ayuntamiento de la aprobación del gasto del mismo en un plazo no superior a dos meses a la conclusión del mismo.

Artículo 14.- Incumplimiento de las obligaciones de pago

Se faculta a la Presidencia de la Mancomunidad para que en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los contribuyentes y de las Entidades Locales, proceda al corte del servicio, al margen de hacer uso de los procedimientos administrativos reglamentados.

Artículo 15.- Efectos de las modificaciones de las tarifas.

Las modificaciones que puedan afectar a las tarifas establecidas en los Anexos I y II de la presente Ordenanza serán aplicadas a partir del día siguiente a la Publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, incluyéndose en el siguiente recibo que se emita con posterioridad a dicha publicación.

Artículo 16.- Solicitud de devolución de ingresos indebidos / datas.

1.- Los sujetos pasivos podrán presentar solicitud de devolución de ingresos indebidos y data de recibos, cuando se hayan resuelto favorablemente a los mismos en expedientes tramitados por la Mancomunidad Guadalquivir, y no se procediera en éstos a ordenar la devolución o la data de los recibos, por causas imputables a la Mancomunidad.

2.- En todo caso se atenderá a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

En lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Mancomunidad Guadalquivir, al amparo de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá suscribir con las Administraciones Tributarias del Estado, de la Comunidad Autónoma y de otras Entidades Locales, convenios de colaboración en materia de gestión y recaudación de la tasa.

En los supuestos de convenios de colaboración en materia recaudatoria, y sin perjuicio de lo contemplado en esta Ordenanza, la frecuencia de los recibos y la gestión recaudatoria se realizará conforme a lo previsto en los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

No será necesaria la presentación de la documentación requerida en el artículo 9.3 cuando la Mancomunidad Guadalquivir sea autorizada por los Ayuntamientos para la consulta telemática del padrón municipal de habitantes y por el Instituto Nacional de la Seguridad Social para la comprobación de los datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA



Los ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad Guadalquivir donde se presta el servicio de recogida y tratamiento de residuos domiciliarios, comunicarán las declaraciones responsables de inicio de la actividad y las licencias de primera ocupación dentro de los treinta días siguientes al de presentación u otorgamiento de su municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TASA MENSUAL RECOGIDA RESIDUOS (Art. 8.2 Ordenanza Fiscal)

<u>TARIFAS MENSUALES TASAS RECOGIDA DE RESIDUOS 2024</u>					
		Hasta 150 m2	De 151 a 250 m2	De 251 a 500 m2	Mas de 500 m2
Epígrafe 1º: Viviendas	Viviendas				9,81 €
Epígrafe 2º: Alojamientos	Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales de tres o más estrellas				85,62 €
	Hoteles, moteles, hostales-apartamentos de menos de tres estrellas, colegios mayores y residencias universitarias y geriátricos.				40,21 €
	Pensiones y casas de huéspedes				26,83 €
Epígrafe 3º: Establecimientos de Alimentación	Autoservicios, supermercados, hipermercados, grandes almacenes, economatos y similares	67,04 €	85,62 €		
	Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares	85,62 €			
	Pescaderías, carnicerías, fruterías, verdulerías, tiendas de alimentación y similares	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €
	Confiterías, panaderías y similares	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €
	Churrerías ubicadas en quioscos en la vía pública y puestos en mercados municipales de abastos	11,86 €			
	Otros comercios en general al por menor	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €
Epígrafe 4: Establecimientos de Restauración	Restaurantes, Ventas y mesones, Bodegas, Salones de Celebraciones	40,21 €	85,62 €		
	Cafeterías, Heladerías, bares, pubs y bares con música	26,83 €	40,21 €	53,62 €	67,04 €
	Bares/quioscos en la vía pública y terrazas de verano temporales	11,86 €			
	Centros recreativos, salones recreativos, cibernautas, centros de ocio, boleras y similares	26,83 €	40,21 €	53,62 €	67,04 €
	Otros establecimientos de restauración	26,83 €	40,21 €	53,62 €	67,04 €
Epígrafe 5: Establecimientos de Espectáculos	Cines, teatros, auditorios, plazas de toros y recintos deportivos				85,62 €
	Piscinas y centros deportivos				85,62 €
	Salas de fiesta y discotecas				85,62 €
Epígrafe 6: Otros locales y establecimientos	Oficinas Bancarias y Entidades Financieras				53,62 €
	Gasolineras sin servicios extras				26,83 €
	Gasolineras con tienda y/o túnel de lavado				85,62 €
	Centros oficiales, Bibliotecas, museos y similares				11,86 €
	Centros Docentes				26,83 €
	Entidades de Seguros, inmobiliarias y similares				26,83 €
	Despachos y consultas profesionales	11,86 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €
	Farmacias, centros ópticos, ortopedias, clínicas dentales y similares	26,83 €	40,21 €	53,62 €	67,04 €
	Mercerías, droguerías, ferreterías, peluquerías, barberías, salones de belleza, gimnasios y similares	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €

Cód. Validación: CTE9QFLJZGNARR6DW344GKFDJ
 Verificación: <https://mancomunidadguadalquivir.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



TARIFAS MENSUALES TASAS RECOGIDA DE RESIDUOS 2024

		Hasta 150 m2	De 151 a 250 m2	De 251 a 500 m2	Mas de 500 m2
	Tintorerías, locales destinados a limpieza en seco, lavado, planchado, lavanderías y similares	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €
	Estancos, administraciones de lotería y similares	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €
	Comercios de venta al por menor de ropa, tejidos y confecciones, calzados, electrodomésticos, textiles, muebles, bazares	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €
	Quioscos de prensa, golosinas, ONCE	11,86 €			
	Inmuebles destinados a sedes de partidos políticos, sindicatos, ong's y asociaciones sin ánimo de lucro	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €
	Inmuebles destinados a otras actividades no especificadas	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €
Epígrafe 7: Locales y naves industriales y otros	Talleres mecánicos de reparación de vehículos y de cualquier otro tipo de maquinaria	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €
	Concesionarios de vehículos	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €
	Carpinterías de madera y metálicas y similares	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €
	Otras actividades industriales	18,05 €	27,09 €	36,11 €	45,14 €

ANEXO II
TASA MENSUAL ELIMINACION RESIDUOS (Art. 8.2 Ordenanza Fiscal)
TARIFAS MENSUALES TASAS ELIMINACION DE RESIDUOS 2024

		Hasta 150 m2	De 151 a 250 m2	De 251 a 500 m2	Mas de 500 m2
Epígrafe 1º: Viviendas	Viviendas	10,10 €			
Epígrafe 2º: Alojamientos	Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales de tres o más estrellas	88,08 €			
	Hoteles, moteles, hostales-apartamentos de menos de tres estrellas, colegios mayores, residencias universitarias y geriátricos.	41,42 €			
	Pensiones y casas de huéspedes	27,57 €			
Epígrafe 3º: Establecimientos de Alimentación	Autoservicios, supermercados, hipermercados, grandes almacenes, economatos y similares	69,01 €	88,08 €		
	Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares	88,08 €			
	Pescaderías, carnicerías, fruterías, verdulerías, tiendas de alimentación y similares	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €
	Confiterías, panaderías y similares	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €
	Churrerías ubicadas en quioscos en la vía pública y puestos en mercados municipales de abastos	12,19 €			
	Otros comercios en general al por menor	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €
Epígrafe 4: Establecimientos de Restauración	Restaurantes, Ventas y mesones, Bodegas, Salones de Celebraciones	41,42 €	88,08 €		
	Cafeterías, Heladerías, bares, pubs y bares con música	27,57 €	41,42 €	55,19 €	69,01 €
	Bares/quioscos en la vía pública y terrazas de verano temporales	12,19 €			
	Centros recreativos, salones recreativos, cibernets, centros de ocio, boleras y similares	27,57 €	41,42 €	55,19 €	69,01 €
	Otros establecimientos de restauración	27,57 €	41,42 €	55,19 €	69,01 €
Epígrafe 5: Establecimientos de Espectáculos	Cines, teatros, auditorios, plazas de toros y recintos deportivos	88,08 €			
	Piscinas y centros deportivos	88,08 €			
	Salas de fiesta y discotecas	88,08 €			

Cód. Validación: CTE9QFLJZGNARR6DW344GKFDJ
 Verificación: <https://mancomunidadquivir.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11



TARIFAS MENSUALES TASAS ELIMINACION DE RESIDUOS 2024

		Hasta 150 m2	De 151 a 250 m2	De 251 a 500 m2	Mas de 500 m2
Epígrafe 6: Otros locales y establecimientos	Oficinas Bancarias y Entidades Financieras	55,19 €			
	Gasolineras sin servicios extras	27,57 €			
	Gasolineras con tienda y/o túnel de lavado	88,08 €			
	Centros oficiales, Bibliotecas, museos y similares	12,19 €			
	Centros Docentes	27,57 €			
	Entidades de Seguros, inmobiliarias y similares	27,57 €			
	Despachos y consultas profesionales	12,19 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €
	Farmacias, centros ópticos, ortopedias, clínicas dentales y similares	27,57 €	41,42 €	55,19 €	69,01 €
	Mercerías, droguerías, ferreterías, peluquerías, barberías, salones de belleza, gimnasios y similares	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €
	Tintorerías, locales destinados a limpieza en seco, lavado, planchado, lavanderías y similares	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €
	Estancos, administraciones de lotería y similares	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €
	Comercios de venta al por menor de ropa, tejidos y confecciones, calzados, electrodomésticos, textiles, muebles, bazares	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €
	Quioscos de prensa, golosinas, ONCE	12,19 €			
	Inmuebles destinados a sedes de partidos políticos, sindicatos, ong´s y asociaciones sin ánimo de lucro	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €
Inmuebles destinados a otras actividades no especificadas	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €	
Epígrafe 7: Locales industriales y otros	Talleres mecánicos de reparación de vehículos y de cualquier otro tipo de maquinaria	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €
	Concesionarios de vehículos	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €
	Carpinterías de madera y metálicas y similares	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €
	Otras actividades industriales	18,58 €	27,88 €	37,16 €	46,46 €

Sanlúcar la Mayor, a la fecha que consta en el pie de firma
EL PRESIDENTE

Fdo: Isidoro Ramos García

